TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2025.

Proyecto de Ley 560 De 2025 Cámara

**“Por la cual se establece un subsidio al cargo medio de transporte del Gas Licuado de Petróleo (GLP) distribuido hacia el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.”**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer un subsidio al cargo medio de transporte del Gas Licuado de Petróleo (GLP) distribuido por cilindros hacia el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de garantizar el acceso equitativo a este energético esencial y mitigar los sobrecostos derivados de la insularidad.

**Artículo 2. Subsidio y Beneficiarios**. El Gobierno Nacional subsidiará el cargo medio de transporte del Gas Licuado de Petróleo (GLP) distribuido hacia el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El beneficio de este subsidio será trasladado al usuario final, reflejándose en el precio de venta del cilindro del GLP, conforme a la metodología que establezca la Comisión de Energía y Gas. (CREG).

Para la determinación de dicho monto se tendrán como principales, los siguientes criterios:

1. Los costos reales y verificables de transporte marítimo y manejo logístico del GLP desde el punto de origen en el continente hasta el archipiélago.
2. El volumen estimado e consumo de GLP en el archipiélago
3. La necesidad de garantizar la asequibilidad del GLP para los hogares, en especial para aquellos de menores ingresos, buscando reducir la brecha con los precios del continente.
4. El impacto final de los subsidios en las finanzas públicas.

**Artículo 3. Determinación del Monto del Subsidio y Criterios.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Púbico, establecerá anualmente en el proyecto del Presupuesto General de la Nación que presente al Congreso de la República, el monto del subsidio al cargo medio de transporte del Gas Licuado de Petróleo (GLP) distribuido por cilindros hacia el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**Artículo 4. Control y Seguimiento.** La superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control sobre la correcta aplicación del subsidio, el cumplimiento de las metodologías tarifarias establecidas por la CREG y el traslado efectivo del beneficio al usuario final en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Se establecerán mecanismos de reporte periódico por parte de los distribuidores de GLP para facilitar dicha vigilancia.

**Artículo 5.** **Vigencia y Derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES**

Representante a la Cámara

Departamento del Magdalena

**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**

Presidente Comisión Quinta

Cámara de Representantes

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta 038, correspondiente a la sesión realizada el día 10 de junio de 2025; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 4 de junio de 2025, Acta 037 - Legislatura 2024-2025. de acuerdo con el artículo 8 del Acto Legislativo 1 de 2003.

**CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.**

Secretario Comisión Quinta

Cámara de Representantes